UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 930 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 02 OCT. 2018

Visto el expediente administrativo organizado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre comunicación de paro; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 139-2018-SUDUNSCH, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha efectuado la comunicación de paro los días 03 y 04 de octubre de 2018;

Que, el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el sector correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 73º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, norma con que se aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que para que huelga sea declarada procedente el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste. Por el Juez de la Localidad, para el caso en particular, el SUT UNSCH no estaría cumpliendo con esta formalidad, ya que el Oficio N° 139-2018-SUTUNSCH con que comunica (notifica) el paro preventivo de 48 horas no adjunta el acta de la Asamblea General del SUTUNSCH, de fecha 06 de setiembre de 2018 refrendado por Notario Público. Con respecto a los literales c) y d) del Art. 73° del referido cuerpo normativo, referidos a que la decisión de convocar a una huelga (paro preventivo)sea comunicada al empleador y a la autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales; con respecto a este punto el SUTUNSCH habría cumplido con esta formalidad; sin embargo con respecto al punto de que su pedido sea acompañado con la copia del acta de votación y que la negociación colectiva y no haya sido sometida a arbitraje tampoco estaría cumpliendo con esta formalidad;

Que, la comunicación de paro efectuada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga no cumple con los requisitos señalados en el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y el artículo 65º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la comunicación de paro efectuada por dicho sindicato;

Estando a la Opinión Legal Nº 330-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 930 -2018-UNSCH-R

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR Improcedente la comunicación de paro efectuada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para los días 03 y 04 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado/Vicerrectorados (02)/Órgano de Control Institucional/Oficina General de Administración Oficina General de Asesoría Jurídica/Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/Oficina de Personal/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/SUDUNSCH/Oficina General de Imagen Institucional